Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 4.000 ptas.
Ayuntamientos 3.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.500 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas

INSERCIONES
15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1984 | Viernes 13 de julio | Número 159

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

DIPUTACION PROVINCIAL

Intervención

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1980, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Intervención de esta Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho más, podrán formularse, por escrito, reclamaciones ante la Corporación para ser sometidas a la aprobación de la Excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 4 de julio de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) la Cuenta General del Presupuesto Especial de Contribuciones, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1980, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Intervención de esta Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho más, podrán formularse por escrito, reclamaciones ante la Corporación para ser sometidas a la aprobación de la Excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 4 de julio de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1983, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Intervención de esta Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho más, podrán formularse, por escrito, reclamaciones ante la Corporación para ser sometidas a la aprobación de la Excelentísima Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 4 de julio de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Delegación de Hacienda

Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

Se pone en conocimiento, que después de la exposición al público durante un período de 15 días hábiles y tras el informe pertinente de la Junta Pericial, han sido aprobadas las relaciones de características efectuadas tras la concentración parcelaria de los siguientes pueblos:

Quintanamanvirgo, Terradillos de Esgueva, Villatuelda, Valcabado de Roa, Villovela de Esgueva, Villaescusa de Roa, Hornillos del Camino, La Cueva de Roa, Pino de Bureba, Cornudilla, Castildelgado y Bascuñana.

Burgos, a 19 de junio de 1984. — El Gerente (ilegible). — V.º B.º El Delegado de Hacienda Presidente (ilegible).

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz de Carcedo de Bureba y Juez de Paz de Prádanos de Bureba (Briviesca).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 28 de junio de 1984.— El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz de Cardeñadijo.

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos número uno, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 26 de junio de 1984.— El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

AUDIENCIA PROVINCIAL

El Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jaime Jiménez Mendoza, hijo de Antonio y Felicitas, nacido en Burgos, el día 13 de enero de 1967, domiciliado en la Barriada Juan XXIII, 3.ª manzana, 25, bajo, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa tramitada en el Juzgado de Instrucción de Burgos núm. 2 con el núm. 68 de 1983, por robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de esta Audiencia en la prisión de esta capital.

Dado en Burgos, a 25 de junio de 1984. — El Presidente accidental, P. D. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, en proveído de hoy, dictado en el rollo de Sala dimanante del sumario núm. 252/82, del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Burgos, por robo, contra José María y Jaime Mínguez Cuasante, ha acordado se haga saber al perjudicado Juan Carlos Mecerreyes, cuyo paradero se desconoce, que por sentencia de 22 de marzo pasado, fueron condenados dichos penados, entre otras cosas, a que le abonen en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Y para que les sirva de notificación por conducto de este Boletín, expido la presente en Burgos, a 19 de junio de 1984. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de notificación

En autos sobre accidente, seguidos a instancia de Faustino Valenciano García, Apoderado de «Laborum» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 178, contra don Fernando Sanz García, Mefran Ibérica, S. A., INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, número 300-84, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia núm. 332. — En la ciudad de Burgos, a 8 de junio de 1984. El Ilmo. señor D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo número 1 de Burgos y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante Faustino Valenciano García, Apoderado de «Laborum», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 178; y de otra y como demandados, D. Fernando Sanz García, Mefran Ibérica, S. A., INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de «Laborum», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 178, contra D. Fernando Sanz García, Mefran Ibérica, S. A., Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, impugnando en este orden jurisdiccional la resolución del Director Provincial del INSS, de 13-1-84, debo declarar y declaro que las lesiones padecidas por D. Fernando Sanz García tienen el carácter de permanentes y no invalidantes, indenmizables con la cantidad de pesetas 28.000 (veintocho mil), y dejó sin efecto la citada resolución y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno por la razón de la cuantía».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Mefran Ibérica, Sociedad Anónima, cuyo último domicilio lo tuvieron en Barcelona, Diputación, 237, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de junio de 1984. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de Mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Montefibre Hispania, S. A.», centro de trabajo de Miranda de Ebro, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa, sita en la ciudad de Miranda de Ebro de esta provincia, «Montefibre Hispania, S. A.», suscrito el once del actual por los Directivos y Comité de la misma y presentado en este Organismo en el día de ayer con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el Artículo Sexto del Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sin apreciarse en él infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2 y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el Texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de Mayo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa «Montefibre Hispania, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

Artículo 1.º — *Ambito de Aplicación*: Este Convenio Colectivo está concertado entre la Dirección de la Empresa Montefibre Hispania, S. A.», y su Comité de Empresa, y las estipulaciones contenidas en él serán de aplicación a todo el personal de la misma adscritos a su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), hecha excepción del personal que por su categoría profesional tiene asignado coeficiente 3.20, así como el Jefe del Servicio Médico de Empresa en atención a sus condiciones particulares de contratación.

Art. 2.º. — *Vigencia*: La duración del presente Convenio será desde su aprobación por la Comisión Negociadora y hasta el 31 de Diciembre de 1985.

En su aspecto económico, y concretamente lo contenido en su Capítulo Segundo, se retrotraerá a primero de Enero de 1984, y hasta el 31 de Diciembre de 1984.

Durante su vigencia este Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto.

Si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes que lo conciertan con al menos un mes de antelación a la fecha 31 de Diciembre de 1984 para el contenido económico, o bien, al 31 de Diciembre de 1985 para su conjunto, este Convenio quedará prorrogado en los términos existentes al 31-12-84 o 31-12-85.

Art. 3.º. — *Compensación y Absorción*: Las mejoras establecidas en este Convenio, serán contempladas en su conjunto, siendo compensables en su aspecto general o particular y absorbibles por las que pudieran establecerse, de cualquier tipo, por disposición legal.

Art. 4.º. — *Comisión Paritaria*: Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria integrada por tres Vocales Sociales y tres Económicos que hayan formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio.

Actuará de Presidente de la citada Comisión la persona en quien delegue la Comisión Paritaria.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento, actuará como Mediador en el asunto de que se trate una persona designada por la Comisión Paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO SEGUNDO

Remuneraciones

Art. 5.º. — *Salario base*: Durante la vigencia de este Convenio Colectivo se establece un Salario base de 1.309 ptas. por día trabajado.

Art. 6.º. — *Salario Categoría Profesional*: Es el resultante de aplicar sobre el Salario base el coeficiente multiplicador señalado en el Anexo I de este Convenio para cada categoría profesional.

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio Colectivo se asignase a algún productor categoría profesional no incluída en el mencionado Anexo, le será de aplicación el coeficiente multiplicador que establece en 1.º de Enero de 1984 la Ordenanza Laboral para la Industria Textil en su Anexo XVII Fibras Artificiales y Sintéticas.

Coeficiente	*Pesetas mes*
1.00	39.270
1.10	43.197
1.20	47.124
1.25	49.088
1.30	51.051
1.40	54.978
1.45	56.942

Coeficiente	*Pesetas mes*
1.50	58.905
1.60	62.832
1.75	68.723
2.05	80.504
2.50	98.175
2.85	111.920
3.00	117.810

Art. 7.º. — *Plus Convenio*: Será el que se especifica a continuación, estando asimismo en razón de los días trabajados.

Coeficiente	*Pesetas mes*
1.00	23.732
1.10	20.977
1.20	19.487
1.25	18.288
1.30	17.820
1.40	16.024
1.45	15.165
1.50	14.572
1.60	12.612
1.75	10.309
2.05	5.343
2.50	7.409
2.85	7.577
3.00	7.775

Con independencia del Plus Convenio establecido en este Artículo, se respetarán aquellas cantidades que por el mismo concepto viniesen devengando los productores que al 31-12-78 poseían coeficiente 2.50, 2.85 o 3.00 convertidas en bruto.

Art. 8.º. — *Antigüedad*: Se establece en un máximo de ocho trienios del cinco por ciento del Salario Categoría Profesional mensual correspondiente a la última categoría que cada uno posea.

Coeficiente	*Pesetas mes*
1.00	1.964
1.10	2.160
1.20	2.356
1.25	2.454
1.30	2.553
1.40	2.749
1.45	2.847
1.50	2.945
1.60	3.142
1.75	3.436
2.05	4.025
2.50	4.909
2.85	5.596
3.00	5.891

Art. 9.º. — *Salario pactado*: Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario Categoría Profesional, Plus Convenio y Antigüedad.

Art. 10. — *Plus Turnicidad*: Por ser el proceso técnico de porducción de esta Empresa ininterrumpido y sectorial en cadena, se trabajará en todos los puestos que lo requieran, en régimen de turnos.

Por tal exigencia, y en concepto de Plus Turnicidad, que abarca de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo, el trabajo coincidente en festivos, se abonará a cada productor que trabaje a tres turnos la cantidad mensual que se especifica en la tabla abajo indicada, más 3.368 ptas. también mensuales, siempre que en un período de 30 días se trabaje a tres turnos más de 15 días.

El personal que trabaje en semi-turnos de mañana y/o tarde sin descansar habitualmente en domingos y festivos, percibirá el importe mensual que le corresponda de la tabla indicada, más 2.750 ptas. también mensuales, siempre que se trabaje en semi-turnos más de 15 días en un período de 30 días.

El personal que trabaje en semi-turnos de mañana y/o tarde descansando habitualmente en domingos y festivos, percibirá por el mismo concepto sólo la cantidad de 1.373 ptas. mensuales, siempre que se trabaje en semi-turnos más de 15 días en un período de 30 días.

En las situaciones anteriores, en el supuesto de no superarse los referidos 15 días se percibirá la parte proporcional que le corresponda en razón a los días efectivamente trabajados en turnos o semi-turnos.

Este Plus, en sus importes correspondientes y de acuerdo con todo lo anterior, se seguirá percibiendo durante el período de vacaciones remuneradas.

Los productores en régimen de trabajo en semi-turnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, que realicen trabajo efectivo entre las horas de 15 a 18 correspondientes a cada uno de los días San Juanín, 13 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre, percibirán la parte proporcional del Plus Turnicidad (valor individual de la tabla) que le corresponda en razón a las horas efectivamente trabajadas.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turno normal o semi-turnos con descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban realizar trabajo en turnos, percibirán por cada uno de los días que trabaje en referidos turnos la parte proporcional del Plus Turnicidad que le corresponda. Estos mismos productores cuando el trabajo en turnos se prolongue por un tiempo superior a 15 días dentro de un período de 30 días, percibirán el Plus Turnicidad en su importe íntegro que corresponda.

Los productores que realicen trabajo efectivo en el tercer turno (22 a 6 horas) correspondientes a los días 24 y 31 de Diciembre, percibirán el importe de un Plus Turnicidad que le sea de aplicación según tabla. De realizarse menos de las ocho horas de la jornada laboral dentro de cada uno de los referidos días y turno, se abonará el Plus en la parte proporcional correspondiente.

Todos los productores, cuando por necesidades técnicas, organizativas o productivas deban efectuar cambio en su turno habitual, percibirán por cada vez que se altere el referido turno la cantidad de 750 ptas.

Cuando a título individual se llegue a superar ocho cambios en el período de un año natural, a partir del noveno y durante el resto del año, la compensación por cada cambio que éste realice será de 1.500 ptas. Se entiende por alteración o cambio de turno sólo el comienzo del hecho causante, no en

cuanto a la duración del mismo y su reincorporación al turno habitual. La Dirección tratará en todo momento que los cambios a realizar sean los menos posibles, procurando facilitar las necesidades individuales que en tal sentido le puedan surgir a los trabajadores.

Los productores que habitualmente realizan la jornada de trabajo en régimen de turnos o semiturnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, cuando por necesidades de la Empresa tengan que transitoriamente realizar trabajo en turno normal, percibirán con independencia del número de días al mes en la referida situación, el importe total del Plus Turnicidad que le sea de aplicación. Lo anterior solo será de aplicación por el período de los 30 primeros día en indicado turno normal.

Coefici.	*Sin Antigüe.*	*1 Trienio*	*2 Trienios*	*3 Trienios*	*4 Trienios*	*5 Trienios*	*8 Trienios*
1.00	3.727	3.876	4.056	4.204	4.400	4.550	- - -
1.10	4.041	4.197	4.440	4.604	4.816	5.027	- - -
1.20	4.329	4.565	4.745	4.964	5.128	5.316	- - -
1.25	4.494	4.690	4.909	5.113	5.348	5.551	- - -
1.30	4.690	4.839	5.113	5.293	5.520	5.739	- - -
1.40	4.964	5.207	5.411	5.677	5.896	6.115	- - -
1.45	5.128	5.387	5.606	5.849	6.100	6.334	- - -
1.50	5.261	5.536	5.755	6.014	6.225	6.467	- - -
1.60	5.574	5.849	6.115	6.390	6.632	6.867	- - -
1.75	6.029	6.343	6.632	6.906	7.180	7.431	- - -
2.05	6.996	7.305	7.650	7.962	8.222	8.471	9.607
2.50	8.582	8.911	9.294	9.717	10.006	10.281	11.471
2.85	9.866	10.101	10.523	11.001	11.275	11.549	12.402
3.00	10.359	10.633	11.127	11.651	12.018	12.254	13.843

Art. 11. — *Plus Nocturnidad*: Por el sistema de trabajo en régimen de turnos, al tratarse de una Empresa de proceso técnico de producción ininterrumpido y de acuerdo con los cuadros horarios y turnos de trabajo establecidos, por cada jornada efectiva que cada productor realice en el turno de noche, percibirá el importe que le corresponda y que abajo se indica. El mismo estará en razón del coeficiente de la última categoría profesional que cada uno posea.

Se considerará turno de noche la jornada realizada y comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana del día siguiente.

De realizarse cuatro o más horas dentro del expresado período, se abonará el Plus de Nocturnidad por su importe íntegro que le corresponda.

Coefici.	*Sin Antigüe.*	*1 Trienio*	*2 Trienios*	*3 Trienios*	*4 Trienios*	*5 Trienios*	*8 Trienios*
1.00	604	631	686	686	720	754	- - -
1.10	654	683	722	750	785	820	- - -
1.20	704	740	774	810	844	877	- - -
1.25	731	765	803	836	874	911	- - -
1.30	764	789	836	867	904	941	- - -
1.40	811	850	887	930	965	1.000	- - -
1.45	838	882	919	957	998	1.039	- - -
1.50	862	906	943	988	1.026	1.064	- - -
1.60	915	958	1.004	1.047	1.089	1.124	- - -
1.75	991	1.041	1.090	1.134	1.179	1.214	1.361
2.05	1.148	1.201	1.258	1.312	1.361	1.396	1.584
2.50	1.408	1.464	1.529	1.599	1.650	1.687	1.891
2.85	1.618	1.666	1.737	1.815	1.865	1.900	2.043
3.00	1.700	1.752	1.833	1.918	1.984	2.057	2.241

Art. 12. — *Horas extraordinarias*: Como consecuencia del proceso técnico de producción de esta Empresa, la posible necesidad de realización por el personal de horas extraordinarias, responderán a situaciones y conceptos concretos, y conforme a ellos se establece lo siguiente:

A) *Horas extraordinarias habituales*: Por el sistema organizativo de esta Empresa, que cuenta con reservas de personal en razón a las necesidades normales de los distintos puestos de trabajo, no es preciso, de forma habitual, la realización de horas extraordinarias.

B) *Horas extraordinaria estructurales*: Para responder a las exigencias del proceso técnico de producción, será necesaria y obligatoria la realización de horas extraordinarias, consideradas estructurales, por el personal oportuno, en los siguientes casos o situaciones:

— Reparación de averías importantes; modificaciones importantes en el proceso técnico; posibles necesidades ineludibles de mantenimiento de las

instalaciones, así como para resolver o prevenir daños extraordinarios y/o urgentes.

— Cubrir ausencias y retrasos del personal, que sean necesarios a la marcha normal del proceso, así como la concurrencia de un elevado tanto por ciento de absentismo individual en razón a puestos de trabajo diferenciados.

El valor hora extraordinaria para cada productor, en razón al coeficiente de su última categoría profesional, será:

Coefici.	*Sin Antigüe.*	*1 Trienio*	*2 Trienios*	*3 Trienios*	*4 Trienios*	*5 Trienios*	*8 Trienios*
1.00	518	539	665	586	613	637	- - -
1.10	564	585	618	641	672	702	- - -
1.20	602	635	660	691	716	740	- - -
1.25	627	653	683	712	744	775	- - -
1.30	653	674	712	737	768	800	- - -
1.40	691	725	754	789	821	851	- - -
1.45	714	749	781	814	849	882	- - -
1.50	733	770	802	838	870	903	- - -
1.60	777	814	851	889	924	956	- - -
1.75	840	884	824	961	999	1.034	1.150
2.05	973	1.017	1.064	1.108	1.145	1.180	1.337
2.50	1.194	1.241	1.293	1.359	1.393	1.432	1.596
2.85	1.374	1.405	1.465	1.531	1.570	1.608	1.726
3.00	1.442	1.481	1.549	1.622	1.673	1.729	1.927

Los productores que a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio cumplan nuevos trienios de antigüedad, el valor hora extraordinaria será, desde el momento de su cumplimiento, el correspondiente a la última antigüedad.

Art. 13. — *Hora normal*: El valor hora normal para cada coeficiente será el que se especifica en la siguiente tabla:

Coefici.	*Sin Antigüe.*	*1 Trienio*	*2 Trienios*	*3 Trienios*	*4 Trienios*	*5 Trienios*	*8 Trienios*
1.00	296	308	323	335	350	364	- - -
1.10	322	334	353	366	384	401	- - -
1.20	344	363	377	395	409	423	- - -
1.25	358	373	390	407	425	443	- - -
1.30	373	385	407	421	439	457	- - -
1.40	395	414	431	451	469	486	- - -
1.45	408	428	446	465	485	504	- - -
1.50	419	440	458	479	479	516	- - -
1.60	444	465	486	508	528	546	- - -
1.75	480	505	528	549	571	591	657
2.05	556	581	608	633	654	654	764
2.50	682	709	739	773	796	818	912
2.85	785	803	837	875	897	919	986
3.00	824	846	885	927	956	988	1.101

Art. 14. — *Gratificaciones Extraordinarias de Julio y Navidad*: Se abonarán a razón de una mensualidad del Salario pactado individualmente.

Su abono se realizará: Gratificación de Julio, antes del 20 de dicho mes. Gratificación de Navidad, antes del 22 de Diciembre.

Art. 15. — *Gratificación Vacaciones*: La Empresa abonará a cada productor para colaborar al disfrute de sus vacaciones anuales retribuídas, en concepto anual, las siguientes cantidades en orden a la fecha de su cumplimiento:

14.480 ptas. brutas si su disfrute coincide en: Del 15 al 31 de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y del 1 al 15 de Diciembre.

7.145 ptas. brutas si su disfrute coincide en: Del 1 al 15 de Enero, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y del 15 al 31 de Diciembre.

Para la correspondencia de uno u otro importe se tendrá en cuenta un período de vacaciones de 12 días ininterrumpidos y laborales, asignándose al mes que mayor número de días tenga incluídos.

En el supuesto de ser igual el número de días en un mes que en otro de los distintos períodos, el importe de la gratificación será de 10.165 pts. brutas.

En caso de disfrute fraccionado, sin que en ninguna de las fracciones se alcance 12 días ininterrumpidos y laborales, la gratificación será de 7.145 ptas. brutas. Si dentro del período de mayor gratificación se disfrutan de forma no continuada 16 o más días laborales correspondientes al año vacacional, el importe de la gratificación será de 10.165 ptas. brutas.

El abono de la gratificación se efectuará de la forma siguiente:

— Al iniciarse el período de disfrute de las vacaciones anuales en el mes de Abril, se abonará a todo el personal, en la nómina del mes de Marzo, la cantidad de 7.145 ptas. brutas correspondientes al año de que se trate.

— A los productores que su disfrute coincida en el período de mayor gratificación a la percibida en Marzo, se les abonará al iniciarse el referido disfrute, la cantidad de 2.500 o 5.500 ptas. netas según le corresponda, regularizándose posteriormente en la nómina en su concepto bruto.

Art. 16. — *Gratificación Beneficios*: Se abonará en la cuantía de una mensualidad del Salario pactado individual.

Su abono se realizará antes del día 20 de Marzo del siguiente año natural.

El personal que no lleve un año de antigüedad en la Empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Art. 17. — *Prima de Producción*: La prima de producción estará en función de la producción mensual de la Sección AC-08, y se abonará a cada productor a razón de una peseta con noventa y cuatro céntimos por tonelada mensual producida, estando en razón de los días de asistencia.

También se percibirá durante el período de vacaciones remuneradas.

El personal correspondiente exclusivamente a la Sección AC-08 y los productores con categoría profesional de Carretillero adscritos a la Sección AC-12, percibirán el importe de la prima de producción incrementado en 1.163 ptas. Esta diferencia de prima se dejará de percibir cuando por cualquier causa se deje de pertenecer o prestar servicios en la Sección AC-08 y puesto de trabajo y Sección AC-12.

Art. 18. — *Gratificación Productividad*: Con la finalidad de incentivar la productividad, se establece en concepto anual la siguiente gratificación, que estará en función de la producción y de la primera calidad del Tow.

La fórmula para su determinación será:

$$G.\ P. = 1{,}71 \text{ pts. x Tm. producidas en AC-08 x } \frac{\%\ \text{Calid. 1. Tow}}{100}$$

Para el primer año de vigencia de este Convenio se garantiza un importe mínimo de la citada gratificación de 46.566 pts. brutas para cada productor.

El percibo de esta gratificación se realizará en el mes de Marzo del siguiente año natural.

Al final del mes de Septiembre de 1984, se anticipará a cuenta del importe de la gratificación, la cantidad de 37.000 ptas. netas a cada productor.

Art. 19. — *Quebranto de moneda*: El productor que desarrolle la función de Cajero percibirá en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 2.076 ptas. mensuales.

Art. 20. — *Llamadas a domicilio*: De acuerdo con los siguientes puntos se bonificará al personal:

Personal en Turno normal.

a) *Llamadas nocturnas a domicilio*: Se bonificará con 1.012 ptas. brutas cada llamada a domicilio comprendido entre las 23 y las 6 horas.

El período de descanso compensatorio, obligatorio después de terminar el trabajo, será de 9 horas, siempre que se permanezca más de una y comprendida entre las 24 y las 5 horas.

Si el descanso compensatorio de 9 horas coincide en horas inhábiles para el productor de que se trate (sábado, domingo o festivo), el referido descanso se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

b) *Llamadas entre las 20 y las 23 horas (excepto sábados, domingos y festivos)*: Las llamadas a domicilio comprendidas entre las 20 y las 23 horas se bonificarán con 405 ptas. brutas.

c) *Llamadas a domicilio en domingos, festivos y sábados por la tarde*: Se bonificarán con 1.012 pts. brutas, de acuerdo con lo siguiente:

— Llamadas en domingos o festivos cualquiera que sea su hora.

— Llamadas en sábados a partir de las 14 horas.

d) *Trabajo continuado*: Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando los sábados hasta después de las 16 horas, se bonificará con 1.012 ptas. brutas.

Igualmente se bonificará con 1.012 ptas. brutas, cuando por las mismas circunstancias algún productor tuviese que continuar trabajando hasta las 24 horas, además del descanso compensatorio en este último caso, de 9 horas.

Personal en Turnos.

a) *Llamadas a domicilio*: Se bonificarán con 1.012 ptas. brutas las llamadas al personal, cualquiera que sea su hora y día, si su presencia en la factoría se produce en el momento de recibir la llamada.

Igual bonificación se pagará si en día de descanso semanal reglamentario en orden al cuadro de turnos, algún productor es llamado a su domicilio para que suspenda el referido descanso y se incorpore al trabajo en ese mismo día.

b) *Trabajo continuado*: Si por necesidades urgentes de la factoría, algún productor tuviese que permanecer trabajando de forma continuada más de diez horas en el día inmediato anterior a su descanso reglamentario en orden al cuadro de turnos, se bonificará con 1.012 ptas. brutas.

Llamadas en disfrute de vacaciones remuneradas.

Si por necesidades urgentes fuese necesaria la presencia de algún productor para la realización de una labor determinada, se bonificará con 1.012 pts. brutas, y las horas empleadas para ello se abonarán como horas extraordinarias.

En aquellos casos de suspenderse el disfrute de vacaciones remuneradas, la Dirección buscará la forma de compensar los trastornos económicos que puedan haber ocasionado al interesado. Se entiende por suspender solo cuando ya se encuentra el productor disfrutando las referidas vacaciones.

La Dirección, aparte de lo que regulen las leyes, contará con la colaboración del personal para resolver aquellos problemas que puedan surgir en la Empresa.

Art. 21. — *Servicio de Retén*: Para cubrir las necesidades inmediatas de la factoría en lo que a mantenimiento o emergencias se refieren, existirá un sistema de personal de retén.

Composición: El servicio de retén estará formado por el siguiente número de productores, los cuales serán designados por la Dirección de la Empresa.

— Por Mantenimiento Mécánico 16
— Por Mantenimiento Eléctrico 8
— Por Mantenimiento Instrumental 8

Dentro del total de productores designados para realizar el servicio de retén, se confeccionará un orden de rotación, de forma de que cada semana lo realicen de manera efectiva:

— Por Mantenimiento Mecánico 2
— Por Mantenimiento Eléctrico 1
— Por Mantenimiento Instrumental 1

Se determinará en la misma proporción una reserva para los supuestos de absentismo de cualquier tipo.

Funciones: Los productores que se encuentren realizando el retén efectivo deberán presentarse en fábrica inmediatamente sean requeridos.

Para el cumplimiento de ello deberán estar siempre localizables, y en lugares que por su distancia u otros condicionamientos permitan una rápida presencia en el trabajo.

Para facilitar su localización, y siendo solo un medio de ayuda personal que permita al productor una mayor agilidad o movilidad, se dotará de aparatos buscapersonas.

Una vez incorporados al trabajo se pondrán a las órdenes del Asistente de Fábrica, de quienes recibirán las indicaciones o instrucciones de la labor a realizar, o de la necesidad surgida para la que ha sido requerido. Deberá informar al referido Asistente de cuantas novedades o situaciones se presenten u observe, como asimismo a la finalización del trabajo.

Si algún productor que se encuentre realizando el retén efectivo, se pusiese enfermo u otras causas justificadas que le impidan atender el servicio, deberá con la mayor urgencia ponerlo en conocimiento del Asistente de Fábrica, quién lo pondrá en conocimiento del correspondiente de la reserva.

Todo productor en retén efectivo, deberá personarse en la fábrica cuantas veces sea requerido por el Asistente de Fábrica.

Se dará un descanso compensatorio después de una llamada para realizar un trabajo, que será de nueve horas siempre que se permanezca más de una y comprendidas entre las 24 y las 5 horas. Dicho descanso será obligatorio.

Si el descanso compensatorio de nueve horas coincide en horas inhábiles para el productor (sábado, domingo o festivo), el referido descanso se aplicará a la jornada del día hábil inmediato siguiente.

En el supuesto de ser requerido en las referidas horas más de una vez, el descanso de nueve horas comenzará a partir de la terminación del trabajo objeto de la última llamada.

Cuando sea posible a la Empresa se transportará al personal en retén en los medios de locomoción de ésta, debiendo en los casos contrarios presentarse por sus propios medios.

Compensación económica: Los productores en retén percibirán mensualmente la cantidad de 6.000 ptas. brutas, importe que abarca todas las posibles compensaciones por llamadas.

Se confeccionará un orden de rotación entre los productores designados, para la realización efectiva del retén.

En el supuesto de suspenderse la realización efectiva del retén, conforme al orden de rotación establecido, por alguna de las causas indicadas anteriormente (enfermedad u otros motivos justificados), el productor de la reserva que le sustituya percibirá la compensación económica correspondiente en razón a lo siguiente:

— Por cada día coincidente en sábado, domingo o festivo el 25% del importe total de la compensación individual correspondiente a una semana de retén efectivo.

— Por cada uno de los otros días, el 10%.

El productor titular del retén que no lo realice por las causas indicadas, dejará de percibir la misma cantidad que se abone al reserva que le sustituya.

Los productores afectados podrán no obstante acordar entre sí, y a título individual, la no aplicación del párrafo anterior, dando ello origen a que el tiempo sustituído sea cumplimentado en sus retenes correspondientes.

De producirse esta circunstancia, se dará conocimiento por los interesados al Jefe de la Sección.

Se abonarán las horas extraordinarias efectivamente realizadas. El número mínimo de horas a abonar será de una.

CAPITULO TERCERO

Jornada Laboral. Vacaciones. Permisos. Jornadas Festivas, etc.

Art. 22. — *Jornada Laboral*: La jornada laboral, establecida en cómputo anual, será de 1.826 horas de trabajo efectivo.

Si durante la vigencia de este Convenio Colectivo, se estableciese algún acuerdo a nivel nacional entre las Centrales Sindicales mayoritarias y las Organizaciones Empresariales, sobre la jornada laboral, la Dirección y el Comité de Empresa, en base al contenido de dicho acuerdo, negociarán lo que proceda.

La aplicación de las horas efectivas de trabajo al año se llevarán a efecto mediante el cumplimiento de los cuadros horarios y sistemas y cuadros de turnos legalmente establecidos para esta Empresa en su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), y que a continuación se indican:

Cuadro Horario y Turnos de Trabajo.

A) *Aplicación: Turnos general de fábrica.*

Turnos:

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1 —	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3
2 —	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1
3 —	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2
4 —	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D
5 —	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3
6 —	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1
7 —	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2
8 —	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D
9 —	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3
10 —	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1
11 —	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D
12 —	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2
13 —	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1
	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2
	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D
	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3
	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D
	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2
	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1
	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3
	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D
	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D
	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1
	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3
	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2

Por número:

	1.ª Semana							2.ª						
1 —	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3
	5.ª							6.ª						
	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D
	9.ª							10.ª						
	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2
	13.ª							14.ª						
	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2
	17.ª							18.ª						
	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2
	21.ª							22.ª						
	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D
	25.ª							26.ª						
	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D

	3.ª							4.ª						
	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1
	7.ª							8.ª						
	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1
	11.ª							12.ª						
	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1
	15.ª							16.ª						
	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D
	19.ª							20.ª						
	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3
	23.ª							24.ª						
	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3

Horarios:

1 — De 6 a 14 horas.

2 — De 14 a 22 horas.

3 — De 22 a 6 horas.

D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 26 días naturales.

6 días en 1os. turnos x 8 horas/día = 48 h.
6 días en 2os. turnos x 8 horas/día = 48 h.
6 días en 3os. turnos x 8 horas/día = 48 h.
8 días de descanso = 0 h.

144 h.

144 horas/ciclo: 3.714 semanas/ciclo = 38'77 horas hábiles.

Cómputo anual:

365 días/años
26 días/ciclo
= 14.03 ciclos.

14.03 ciclos x 144 h./hábiles/ciclo = 2.020 h.

Vacaciones anuales retribuidas:

24 días laborales + 2 horas = 194 h.

1.826 h. hábiles.

B) *Aplicación: Personal en Semi-Turnos.*

— *Con descansos habituales en sábados, domingos y festivos.*

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	D	D	2	2	2	2	2	D	D

Horarios:

1 — De 6 a 14 horas.

2 — De 14 a 22 horas.

D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:

5 días x 8 horas/día = 40 horas hábiles.

Cómputo anual: 1.826 horas hábiles.

— Días Festivos Abonables: 14.

— Días Vacaciones anuales retribuídas: 23 días y 3 horas (laborales computados de lunes a viernes).

La diferencia que se origina entre la jornada laboral establecida en cómputo anual de 1.826 horas hábiles y la resultante de aplicar los días y horas que se determinan por acuerdo entre las partes por los conceptos: Días Festivos abonables y Vacaciones anuales retribuídas (35 horas hábiles en total), se recuperarán de la siguiente forma:

a) Trabajando cinco sábados al año a razón de seis horas cada uno, en horario de 8 a 14 horas, y, comprendidos fuera del período de jornada de verano de aplicación al personal en turno normal.

b) Trabajando un sábado más al año a razón de cinco horas, en horario de 8 a 13 horas.

C) *Aplicación: Personal en Semi-Turnos.*
— Sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos.
Turnos:

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1 —	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2
2 —	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	1
3 —	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1	1	D

Por número:

	1.ª Semana								2.ª								3.ª								4.ª						
1 —	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2
	5.ª							6.ª							7.ª							8.ª									
	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	1
	9.ª							10.ª							11.ª							12.ª									
	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D
	13.ª							14.ª							15.ª							16.ª									
	D	1	1	1	1	1	1	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2
	17.ª							18.ª							19.ª							20.ª									
	2	2	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1
	21.ª							22.ª							23.ª							24.ª									
	1	1	1	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2
	25.ª							26.ª							27.ª							28.ª									
	2	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D
	29.ª							30.ª							31.ª							32.ª									
	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	1
	33.ª							34.ª							35.ª							36.ª									
	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	2	2	2
	37.ª							38.ª							39.ª							40.ª									
	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1
	41.ª							42.ª							43.ª							44.ª									
	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	D	D	2	2	2	2	2	2	D	
	45.ª							46.ª							47.ª							48.ª									
	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D
	49.ª							50.ª							51.ª							52.ª									
	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1

Horarios:

1 — De 6 a 14 horas.
2 — De 14 a 22 horas.
D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:
Ciclo cada 26 días naturales.

18 días distribuídos (s/cuadro) entre 1os. y 2os. turnos.
8 días de descanso.
18 días x 8 horas/día = 144 horas.
144 horas/ciclo: 3.714 semanas/ciclo = 38'77 horas hábiles.

Cómputo anual:

365 días/año
26 días/ciclo
= 14.03 ciclos.
14.03 ciclos x 144 h./hábiles/ciclo = 2.020 h.

Vacaciones anuales retribuidas:

24 días laborales + 2 horas = 194 h.

1.826 h. hábiles.

D) *Aplicación: Asistentes de Fábrica.*
Turnos:

	1.ª Semana							2.ª							3.ª							4.ª						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1 —	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1
2 —	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2
3 —	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D
4 —	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3
5 —	1	1	1	1	1	D	1	1	1	1	1	1	D	D	1	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	D	D	D

Por número (excepto el n.º 5):

	1.ª Semana							2.ª							3.ª							4.ª						
1 —	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1
	5.ª							6.ª							7.ª							8.ª						
	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1
	9.ª							10.ª							11.ª							12.ª						
	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1
	13.ª							14.ª							15.ª							16.ª						
	D	D	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	1	D
	17.ª							18.ª							19.ª							20.ª						
	D	3	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3
	21.ª							22.ª							23.ª							24.ª						
	3	3	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3
	25.ª							26.ª																				
	3	3	3	D	D	2	2	2	2	2	2	D	D	D														

Turnos N.º 5:

	1.ª Semana							2.ª							3.º							4.º						
	1	1	1	1	1	D	1	1	1	1	1	1	D	D	1	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	D	D	D
	5.ª							6.ª							7.ª							8.ª						
	D	1	1	1	1	1	D	1	1	1	1	1	D	3	3	D	1	1	1	1	D	2	2	D	1	1	D	D
	9.ª							10.ª							11.ª							12.ª						
	1	1	1	1	D	D	D	1	1	1	1	3	3	D	1	1	1	1	D	2	2	D	1	1	1	1	D	D
	13.ª							14.ª							15.ª							16.ª						
	1	1	1	1	1	D	D	1	1	3	3	D	D	D	1	1	1	2	2	D	D	1	1	1	1	D	1	1
	17.ª							18.ª							19.ª							20.ª						
	1	1	1	1	D	D	D	3	3	D	1	1	1	D	1	2	2	D	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D
	21.ª							22.ª							23.ª							24.ª						
	D	1	1	1	1	3	3	D	1	1	1	1	D	2	2	D	1	1	1	D	D	1	1	1	1	D	D	D
	25.ª							26.ª							27.ª							28.ª						
	1	1	1	3	3	D	D	1	1	1	1	2	2	D	1	1	1	1	1	D	1	1	1	1	1	1	D	D
	29.ª							30.ª							31.ª							32.ª						
	1	3	3	D	D	D	D	1	1	2	2	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	1	1	1	1	1	D	3
	33.ª							34.ª							35.ª							36.ª						
	3	D	1	1	1	D	D	2	2	D	1	1	D	D	1	1	1	1	1	D	D	1	1	1	1	3	3	D
	37.ª							38.ª							39.ª							40.ª						
	D	1	1	1	D	2	2	D	1	1	1	1	D	D	1	1	1	1	1	D	D	1	1	1	2	2	D	D
	41.ª							42.ª							43.ª							44.ª						
	1	1	1	2	2	D	D	1	1	1	1	D	1	1	1	1	1	1	D	D	3	3	D	1	1	D	D
	45.ª							46.ª							47.ª							48.ª						
	1	2	2	D	D	D	D	1	1	1	1	1	1	D	1	1	1	1	D	3	3	D	1	1	1	1	D	2
	49.ª							50.ª							51.ª							52.ª						
	2	D	1	1	1	D	D	1	1	1	1	D	D	D	1	1	1	3	3	D	D	1	1	1	1	2	2	D

Horarios:

1 — De 7 a 15 horas.
2 — De 15 a 23 horas.
3 — De 23 a 7 horas.
D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 26 días naturales.

6 días en 1os. turnos x 8 horas/día = 48 horas.
6 días en 2os. turnos x 8 horas/día = 48 horas.
6 días en 3os. turnos x 8 horas/día = 48 horas.
8 días de descanso = 0 horas.

144 horas.

144 horas/ciclo: 3.714 semanas/ciclo = 38'77 horas/hábiles.

Cómputo anual:

365 días/año
26 días/ciclo
= 14.03 ciclos.

14.03 ciclos x 144 h./hábiles/ciclo = 2.020 h.

Vacaciones anuales retribuidas:

24 días laborales + 2 horas = 194 h.

1.826 h. hábiles.

E) *Aplicación: Servicio Médico Empresa.*

Turnos:

	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1 —	3	3	3	3	3	3	3	D	2	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1'	1	1	1	1	D	D	D
2 —	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	D	2	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1
3 —	D	2	2	2	2	2	2	2	D	D	D	1	1	1'	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	3
4 —	2	D	D	D	1	1	1'	1	1	1	1	D	D	D	3	3	3	3	3	3	3	D	2	2	2	2	2	2

Horarios
1 — De 10 a 14 horas.
1' — De 8 a 14 horas.
2 — De 14 a 23 horas.
3 — De 23 a 8 horas.
D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:
Ciclo cada 28 días naturales.

7 días en 3os. turnos x 9 horas/día = 63 horas.
7 días en 2os. turnos x 9 horas/día = 63 horas.
6 días en 1os. turnos x 4 horas/día = 24 horas.
1 días en 1os. turnos x 6 horas/día = 6 horas.

156 horas.

156 horas/ciclo: 4 semnas/ciclo = 39'00 horas/ hábiles.

Cómputo anual:
365 días/año
28 días/ciclo
— 13.03 ciclos.
13.03 ciclos x 63 horas/3os. turnos = 820'89 horas.
13.03 ciclos x 63 horas/2os. turnos = 820'89 horas.
13.03 ciclos x 24 horas/1os. turnos = 312'72 horas.
13.03 ciclos x 6 horas/1os. turnos = 78'18 horas.

2.033.— horas.

Vacaciones anuales retribuidas:
25 días a razón de 8 h./día + 7 horas = 207.— horas.

1.826.— h./há.

F) *Aplicación: Limpiadoras.*
Turnos:

L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	S	D

Horarios:
1 — De 15 a 22 horas.
S — De 15 a 20 horas.
D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:
5 días x 7 horas/día = 35 horas
1 día x 5 horas/día = 5 horas
1 día de descanso = 0 horas

40 horas/hábiles.

Cómputo anual:
Domingos = 52:
365 días/año — 52 domingos = 313 días
313 días x 7 horas/día = 2.191 horas

Festivos:
13 días coincidentes de lunes a viernes.
1 día coincidente en sábado.
13 días x 7 horas/día = 91 horas
1 día coincidente en sábado = 5 horas

Sábados:
51 (aparte del coincidente en festivo).
51 días x 2 horas/día = 102 horas

Vacaciones anuales retribuidas:
23 días a razón de 7 horas/día + 6 h. = 167 horas

1.826 h./háb.

G) *Aplicación: Turno Normal.*

Turnos:

L	M	M	J	V	S	D
1	1	1	1	1	D	D

Horarios:
1 — De 8 a 13 y de 15 a 18 horas.
D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:
5 días x 8 horas/día = 40 horas hábiles.

Cómputo anual: 1.826 horas hábiles.
— Días Festivos abonables: 14.
— Días Vacaciones anuales retribuidas: 23 días y 3 horas (laborales computados de lunes a viernes).
— Tardes decanso: 4 tardes, correspondientes a los días: San Juanín, 13 de Septiembre, 24 y 31 de Diciembre, en horas entre las 15 y las 18.
— Jornada de Verano: 12 semanas. Para el año 1984 serán: *Período*: Desde el 18 de Junio hasta el 8 de Septiembre. *Horario*: De 7 a 14 horas de lunes a viernes.

La diferencia que se origina entre la jornada laboral establecida en cómputo anual de 1.826 horas hábiles y la resultante de aplicar los días y horas que se determinan por acuerdo entre las partes por los conceptos: Días Festivos abonables, Vacaciones anuales retribuídas, Tardes de descanso y Jornada de Verano (104 horas hábiles en total), se recuperarán de la siguiente forma:

a) Trabajándose 13 sábados al año (uno cada cuatro).

Se distribuirá al personal afectado por grupos, de forma que individualmente se trabajen los sábados establecidos.

Por los días festivos abonables coincidentes en sábado a cada grupo se le adicionarán las horas que le correspondan en las vacaciones anuales retribuídas.

El horario de trabajo será de 8 a 14 horas, excepto los sábados coincidentes con la jornada de verano que será de 7 a 14 horas.

b) 23 horas, se recuperarán a razón de media hora diaria (18 a 18'30) en días laborales, de acuerdo con el siguiente calendario:
— Del 15 al 31 de Octubre (13 días).
— Del 5 de Noviembre al 19 de Diciembre (33 días).

Durante este período de recuperación la jornada laboral a efectos de vacaciones anuales retribuídas será de ocho horas treinta minutos.

Para el año 1985 el período de recuperación que corresponda del apartado b) anterior, se acordará conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa en el mes de Diciembre de 1984.

H) *Aplicación: Personal Prensa Sección AC-10.*

Turnos:

	1.ª Semana							2.ª						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1 —	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
2 —	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	3.ª							4.ª						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	5.ª							6.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	D	D	1	1	1
	1	1	D	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	7.ª							8.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	9.ª							10.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	11.ª							12.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	D	D	1	1	1
	1	1	D	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	13.ª							14.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	15.ª							16.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	17.ª							18.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	D	D	1	1	1
	1	1	D	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	19.ª							20.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	21.ª							22.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	23.ª							24.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	D	D	1	1	1
	1	1	D	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	25.ª							26.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	27.ª							28.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	29.ª							30.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	D	D	1	1	1
	1	1	D	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	31.ª							32.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	33.ª							34.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	35.ª							36.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	D	D	1	1	1
	1	1	D	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	37.ª							38.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	39.ª							40.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	41.ª							42.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	D	D	1	1	1
	1	1	D	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	43.ª							44.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	45.ª							46.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	47.ª							48.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	D	D	1	1	1
	1	1	D	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	49.ª							50.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

	51.ª							52.ª						
	D	2	2	2	2	D	D	1	1	1	D	1	1	1
	1	1	1	D	1	1	1	D	2	2	2	2	D	D

Horarios:

1 — De 6 a 14 horas.
2 — De 14 a 22 horas.
D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:

Ciclo cada 26 días naturales.

18 días distribuidos (s/cuadro) entre 1os. y 2os. turnos.
8 días de descanso.
18 días x 8 horas/día = 144 horas.
144 horas/ciclo: 3.714 semanas/ciclo = 38'77 horas hábiles.

Cómputo anual:

365 días/año
26 días/ciclo
— 14.03 ciclos.
14.03 ciclos x 144 h./hábiles/ciclo = 2.020 h.

Vacaciones anuales retribuidas:

24 días laborales + 2 horas = 194 h.

1.826 h. hábiles.

I) *Aplicación: Observadores Calidad Laboratorios. Sala de Toberas Sección AC-08, Laboratorios (Semi-Turnos).*

Turnos:

	1.ª Semana							2.ª						
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1 —	2	2	2	2	D	1	1	1	1	D	D	2	2	2
2 —	1	1	D	D	2	2	2	D	D	1	1	1	D	D
3 —	D	D	1	1	1	D	D	2	2	2	2	D	1	1

	3.ª							4.ª						
	D	D	1	1	1	D	D	2	2	2	2	D	1	1
	2	2	2	2	D	1	1	1	1	D	1	2	2	2
	1	1	D	D	2	2	2	D	D	1	1	1	D	D

5.ª							6.ª						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
1	1	D	1	2	2	2	D	D	1	1	1	D	D
D	D	1	1	1	D	D	2	2	2	2	D	1	1
2	2	2	2	D	1	1	1	1	D	1	2	2	2

Horarios:

1 — De 6 a 14 horas.
2 — De 14 a 22 horas.
D — Descanso.

Cómputo o promedio semanal:
Ciclo cada 42 días naturales.

29 días distribuidos (s/cuadro) entre 1os. y 2os. turnos.

13 días de descanso.

29 días x 8 horas/día = 232 horas.

232 horas/ciclo: 6 semanas/ciclo = 38'66 horas hábiles.

Cómputo anual:

365 días/año
42 días/ciclo
= 8.69 ciclos.

8.69 ciclos x 232 horas/hábiles/ciclo = 2.016 horas

Vacaciones anuales retribuidas:

24 días laborales + 2 horas = 194 horas

1.822 h. háb.

Para hacer efectivo el cómputo anual establecido de 1.826 horas hábiles año, y como consecuencia de la fijación de las Vacaciones, se trabajarán 4 horas más al año de las estipuladas en el cuadro de turnos.

Art. 23. — *Vacaciones anuales retribuidas*: En el Artículo 22 de este texto, como consecuencia de la regulación de la jornada laboral legal, y ello en cómputo anual, se han establecido, por acuerdo entre las partes, unos días y horas de vacaciones anuales retribuidas, vacaciones y otros conceptos que al incidir en unos casos o situaciones sobre el referido cómputo o jornada máxima legal, se ha determinado su compensación mediante la correspondiente recuperación.

Conforme a todo ello, los días y horas a que se hace referencia, son:

1) *24 días laborales + 2 horas.*

Aplicación:

— Personal en Turnos (A).
— Personal en Semi-Turnos (C), (H), (I).
— Asistentes de Fábrica (D).

2) *23 días laborales + 3 horas.*

Aplicación:

— Personal en Turno Normal (G).
— Personal en Semi-Turnos (B).

3) *25 días a razón de 8 horas/día + 7 horas, laborales.*

Aplicación:

— Personal Ser. Médico Empresa (E).

4) *23 días a razón de 7 horas/día + 6 horas, laborales.*

Aplicación:

— Limpiadoras (F).

Para su disfrute se seguirá la siguiente normativa:

a) Durante los dos años de vigencia de este Convenio, y dentro del período del 15 de Junio al 15 de Septiembre, se garantizará a todo el personal el disfrute de 15 días naturales de vacaciones.

— En el año 1984 los referidos 15 días naturales se cumplimentarán, hecha excepción del personal necesario al servicio, mediante la realización de una parada de la factoría, la cual se llevará a efecto dentro de uno de los meses de Julio o Agosto y coincidente del 1 al 15 o del 16 al 30.

En razón a las necesidades de cada puesto de trabajo durante la parada y puesta en marcha de la factoría, la Dirección flexibilizará en todo lo posible las plantillas de personal, cara a un mayor aprovechamiento individual de las vacaciones.

Todos los productores no necesarios a las labores de mantenimiento, conservación o sostenimiento de actividades precisas, disfrutarán de los días de vacaciones que a cada uno corresponda dentro del expresado período.

El período exacto de la parada se comunicará al personal antes del día 15 de Mayo.

Los productores que durante el período de parada se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, los días de vacaciones que por tal motivo no puedan disfrutar, serán programados para su disfrute en las fechas que las necesidades del servicio lo permitan, tratándose de que si es posible, se asigne en las que el productor elija.

— Para el año 1985, la Dirección comunicará al personal y al Comité de Empresa dentro del mes de Febrero, el sistema a seguir, de forma de hacer efectivo en el período de verano establecido los 15 días naturales de vacaciones.

b) Las vacaciones se programarán para ser disfrutadas en módulos completos de 15 días naturales y contados desde el 1 al 15 y/o del 16 al 30 de cada mes.

Se procurará flexibilizar esta norma siempre que no vaya en detrimento de otros productores o del servicio.

Será de aplicación el orden de preferencia definido en los apartados e) y f) de este Artículo.

El resto de los días de vacaciones retribuidas, si es posible a la marcha normal del servicio, se disfrutarán en la fecha que cada productor solicite.

El número mínimo de horas a disfrutar será de dos.

Si al 31 de Diciembre quedasen sin disfrutar alguno de estos días de vacaciones, serán programados dentro de los 20 primeros días del mes de Enero siguiente, a fin de que sean disfrutados antes de la fecha límite.

Si algún productor, una vez programado el disfrute de las vacaciones y/o disfrutadas ya las mismas, le surgiese la necesidad de disponer de algún día, se tratará de facilitárselo, aunque pueda ser con cargo al año vacacional siguiente.

c) Las vacaciones serán programadas dentro de los tres primeros meses del año.

El período de disfrute de las vacaciones anuales será el comprendido entre el primero de Abril y el último de Marzo del año siguiente.

d) Las vacaciones serán programadas por los responsables de cada Sección atendiendo las necesidades del trabajo y las peticiones del personal. El personal propondrá dentro del período de programación, al responsable de cada Sección, la fecha elegida para su disfrute.

e) El responsable de cada Sección las asignará a cada productor, si es posible a la marcha normal del servicio, en la fecha elegida por los mismos.

En caso de ser imposible atender a cada petición del personal en las fechas por ellos elegidas, el Jefe de la Sección hará un programa de rotación en orden a la antigüedad en la Sección, de forma de que cada año tengan preferencia diferentes productores en relación con el año anterior.

f) El Jefe de la Sección fijará y dará a conocer a los productores, la distribución de plazas en cada mes, a lo largo del período de vacaciones anuales, que cada Sección puede conceder en orden a las necesidades del trabajo.

Cuando el número de solicitudes en una fecha fuese superior a las fijadas, serán concedidas atendiendo el orden de preferencia determinado en el apartado e), pasando el resto a ser ofrecidas en las fechas vacantes.

g) En el supuesto de no existir acuerdo en cuanto a las fechas de programación, el Jefe de la Sección será el que determine y asigne el período de disfrute. En caso de desacuerdo resolverá la jurisdicción competente.

h) Será obligatorio que cada productor comunique al responsable correspondiente, dentro del período de programación, la fecha elegida para el disfrute de sus vacaciones anuales. La falta de comunicación dará lugar a que sea fijada discrecionalmente por el Jefe de la Sección.

i) Cada Jefe de Sección, una vez efectuada la programación definitiva, la dará a conocer a su personal, exponiendo una relación de la misma en el tablón de anuncios de la Sección y emitiéndose las oportunas hojas de autorización individual, las cuales tendrán validez en los supuestos de cambios de Sección. De llegarse a superar en la nueva Sección de destino, por estar programadas con anterioridad, el número máximo a conceder, se seguirá el procedimiento de asignación a los de mayor antigüedad en la Sociedad y dentro de ese mismo grupo, pasando el resto a mantener su orden rotativo para el próximo año.

Una copia de la programación será remitida al Comité de Empresa dentro del mes de Abril.

j) Cuando los productores deseen cambiar entre sí sus fechas programadas de vacaciones anuales, lo solicitarán del responsable correspondiente, quien atenderá la petición si ello es posible.

k) Si por necesidades urgentes y justificadas algún productor necesitase que le fuera modificada la programación definitiva de sus vacaciones, lo solicitará de su responsable, quien tratará de facilitarle tal petición.

l) El personal que no disfrute sus vacaciones anuales durante el período establecido, es decir, desde el primero de Abril al último de Marzo del año siguiente, perderá el derecho a las mismas, y por tanto no se acumularán con las de años sucesivos.

m) La Empresa considerará siempre que sea posible a las necesidades de la misma, el que algún productor que no desee disfrutar de sus vacaciones en el período de verano establecido, lo pueda disfrutar en otro período.

En el supuesto de que motivado por las causas de absentismo en proporción importante en orden a puestos de trabajo y Sección, u otras causas imputables a la Empresa, de las que se daría cuenta al Comité, algún productor no pudiese disfrutar las vacaciones anuales en el período establecido de primero de Abril a último de Marzo del año siguiente, serán acumuladas a las del próximo año. Igualmente se acumularán, cuando motivado por situación de incapacidad laboral transitoria algún productor, que le corresponda, no pueda disfrutarlas en el período vacacional establecido.

Art. 24. — *Días Festivos abonables*: Concordante con lo establecido en el artículo 22 de este Convenio Colectivo, los días festivos abonables reglamentarios serán los que en cada momento establezca la Autoridad Laboral.

El número de días determinados, y ello conforme al cómputo anual de la jornada laboral, son de 14.

Por el proceso técnico de producción de esta Empresa, que es ininterrumpido, los productores en régimen de trabajo en turnos y semi-turnos sin descansos habituales en sábados, domingos y festivos, tendrán el mismo número de días incluidos como descansos alternos en los correspondientes cuadros horarios y turnos de trabajo, conformando todo ello el cómputo anual de la jornada laboral.

Si por disposición legal de ámbito general y de obligado cumplimiento, se incrementase el número de días festivos, se adaptaría asimismo la jornada laboral en cómputo anual establecida en este Convenio.

Art. 25. — *Permisos*: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Con derecho a remuneración:

a) En caso de matrimonio del productor, durante quince días naturales.

b) Durante dos días en caso de nacimiento de hijos.

c) Durante dos días en caso de enfermedad grave, debidamente justificado tal extremo por el Médico que atiende al enfermo o fallecimiento de: cónyuge, hijos, nietos, padres abuelos, y hermanos. Del trabajador o de su cónyuge.

(CONTINUARA)

Ayuntamiento de Anguix

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de reforma de la Casa Consistorial, en primera fase, redactado por el Arquitecto don José A. Tudanca de las Heras y con un presupuesto de ejecución de pesetas 3.070.668,41, queda expuesto al público por espacio de treinta días.

Durante los mismos podrá ser examinado en la Secretaría Municipal por cuantos interesados lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que se estiman en derecho, ante este Ayuntamiento.

Anguix, a 25 de junio de 1984. El Alcalde, Jesús Hernando.

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Esta Corporación Municipal ha aprobado el Proyecto de Restauración de su Casa Consistorial, redactado por el señor Arquitecto don Francisco Javier Bartolomé Marín, por un total de ejecución mediante contrata de tres millones de pesetas.

Queda expuesto, dicho Proyecto, en esta Alcaldía por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas con derecho.

Lara de los Infantes, a 27 de junio de 1984. — El Alcalde, Fausto Heras.

Ayuntamiento de Viloria de Rioja

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 11-4-1983, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del artículo 6-2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1 del Real Decreto-Ley 3-1981, de 16 de Enero.

En Viloria de Rioja, a 12 de abril de 1983. — El Alcalde, Santiago Alonso.

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 11 de abril de mil novecientos ochenta y tres, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el inciso g) del artículo 6-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, no se han producido reclamaciones contra el mismo y cuyo resumen, a nivel de capítulos, es el siguiente:

Estado de Gastos

A) Operaciones corrientes:

1.—Remuneraciones del personal, 172.392 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 399.527 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7.—Transferencias de capital, pesetas, 5.421.

Total del presupuesto preventivo: 577.340 pesetas.

Estado de Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1.—Impuestos directos, pesetas 34.335.

2.—Impuestos indirectos, pesetas, 17.760.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 663.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 333.113.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 191.469.

Total del presupuesto preventivo: 577.340 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40-81 de 28 de octubre.

En Viloria de Rioja, a 12 de abril de 1983. — El Alcalde, Santiago Alonso.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por esta Corporación el Proyecto relativo a la construcción de una bolera cubierta en San Millán de San Zadornil, redactado por el Arquitecto, don Restituto Ortiz González, queda expuesto al público por plazo de treinta días a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jurisdicción de San Zadornil, a 27 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Redactado el proyecto técnico por el Ingeniero Técnico Industrial don Santiago Martínez San Martín, para las obras de instalación de Alumbrado Público con un presupuesto de ejecución de 9.514.340 pesetas, se somete a información pública por plazo de quince días a efectos de poder ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen en derecho ante este Ayuntamiento.

Villalba de Duero, a 25 de junio de 1984. — El Alcalde (ilegible).